



GACETA MUNICIPAL

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO

AÑO I

NÚMERO 04

Chimalhuacán, Estado de México, a 13 de septiembre del año 2013.

**SUMARIO: REGLAMENTO DE MERCADOS DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**

APROBADO EN FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

INDICE

Índice.	Pág. 1
Exposición de motivos.	Pág. 2
Capítulo I. Disposiciones generales.	Pág. 3
Capítulo II. De las atribuciones de las autoridades.	Pág. 6
Capítulo III. Del empadronamiento.	Pág. 9
Capítulo IV. Del funcionamiento de los mercados.	Pág. 10
Capítulo V. De las obligaciones y prohibiciones de los locatarios.	Pág. 12
Capítulo VI. De las cesiones de derechos y cambios de giro.	Pág. 14
Capítulo VII. De las controversias entre locatarios.	Pág. 15
Capítulo VIII. De las infracciones y los medios de apremio.	Pág. 16
Capítulo IX. De las medidas de seguridad, medidas provisionales Y sanciones.	Pág. 16
Capítulo X. De los recursos.	Pág. 19
Transitorios.	Pág. 19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al aumento demográfico que se ha venido presentando en nuestro municipio en los últimos años, situación que ha propiciado el incremento desorganizado de mercados; es de suma importancia, para continuar con el proyecto del Nuevo Chimalhuacán, la actualización del Reglamento de Mercados, en el que se regule esta actividad comercial, estableciendo los requisitos que deban cubrir los comerciantes para obtener el permiso correspondiente para ejercer su actividad en el territorio municipal.

Tomando en consideración que el Reglamento de Mercados aún vigente, a la fecha se considera inadecuado para su aplicación, por no contemplar las condiciones sociales y territoriales que actualmente prevalecen en el municipio, sobre todo tomando en cuenta las constantes reformas que por parte de la Legislatura del Estado, se han realizado a la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos que tienen aplicación en el ámbito municipal, se hace necesario que el Departamento Mercados cuente con un reglamento veraz y actualizado que defina todas y cada una de sus facultades y atribuciones para el correcto desempeño de sus actividades y evitar que el personal adscrito a esa área incurra en responsabilidades administrativas o de tipo penal; por lo que, al presentarse este proyecto de Reglamento de Mercados, se pretende, dentro del marco jurídico, atacar las deficiencias existentes, ya que en él se fijan las facultades y atribuciones del Departamento de Mercados que permitirán la regulación, organización y control de esta actividad comercial, la cual es responsabilidad del Ayuntamiento, mediante la creación de un padrón actualizado de los mercados establecidos en el territorio municipal, motivo por el cual, me permito someter a consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el "REGLAMENTO DE MERCADOS DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO", mismo que es del tenor siguiente:

**TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
PERIODO 2013 – 2015**

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXV Bis, XXXV, XXXVI, 48 fracciones II, III, XVI, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.3, 2.30, 2.37 Bis, 2.37 Ter, 2.38 fracción VIII, 2.47 Ter, 248, 272 Bis, 272 Ter y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 159 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4, 5, 26, 52, 53, 54, 131, 134, 138, 139, 145, 185, 201, 202, 203, 205, 206, 207 y demás relativos y aplicables del Bando Municipal de Chimalhuacán en vigor; 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán vigente, o su concordante en caso de derogación o modificación de este, y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS DE
CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general, siendo de observancia obligatoria para todas aquellas personas que realicen una actividad comercial o de prestación de servicios dentro de un mercado público en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de mercados.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento de los mercados en el territorio municipal de Chimalhuacán, constituye un servicio público cuya prestación será administrada por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y por conducto del Departamento de Mercados; no obstante, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente.

La actividad comercial a desarrollar en los mercados, comprenderá de manera preponderante, la venta de artículos de primera necesidad, conforme a lo cual, queda prohibida la autorización de locales en los que se contemple la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin alimentos, para su consumo en el interior del mercado, y únicamente se autorizará su venta en envase cerrado, para llevar.

ARTÍCULO 3.- Todo lo referente a las concesiones a que se refiere este reglamento, se regularán por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México, las contenidas en el Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, vigente, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento, son autoridades competentes para su aplicación, interpretación, vigilancia y cumplimiento, las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- El Jefe del Departamento de Mercados.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán autoridades complementarias, las siguientes:

- 1.- El Director de Ingresos, Municipal.
- 2.- El Director de Salud Municipal.
- 3.- El Coordinador de Protección Civil y Bomberos.
- 4.- El Director del Medio Ambiente.
- 5.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- 6.- El Director General de Gobernación, Municipal.
- 7.- El Contralor Interno Municipal.
- 8.- Los jefes de las oficinas receptoras de rentas.
- 9.- Los oficiales calificadoros.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

II.- Cédula de empadronamiento: El documento expedido por la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Mercados, que contiene los datos específicos del titular de un local, para ejercer una actividad comercial o de prestación de servicios en el interior de un mercado público.

III.- Concesión: La autorización que otorga el Ayuntamiento para que las personas físicas o jurídicas colectivas puedan prestar el servicio público de mercados y que es competencia de este, conforme a los lineamientos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IV.- Licencia: El documento expedido por la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Mercados, que autoriza el funcionamiento de un giro en el interior de un mercado público.

V.- Local: El inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, ya sea de forma permanente o periódica en el interior de un mercado.

VI.- Locatario: La persona física o jurídica colectiva que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, y que es titular de la concesión, quien deberá estar debidamente empadronado ante el Departamento de Mercados.

VII.- Mercado público municipal: El edificio o sitio público propiedad del Ayuntamiento, destinado de manera permanente para el ejercicio de una actividad lícita, consistente en vender, comprar o permutar bienes o servicios, principalmente de primera necesidad, garantizando la libre concurrencia y competencia de conformidad con las leyes aplicables, siempre que las mercancías se encuentren en buen estado y no se encuentren caducas.

VIII.- Mesa Directiva del Mercado: El grupo de locatarios elegidos en asamblea general por mayoría, quienes son los representantes del mercado ante las autoridades.

IX.- Padrón: El registro de los comerciantes que realizan actividades dentro de los mercados y en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días, número de cédula, zona y horario establecido.

X.- Zona de carga y descarga: Es la superficie de terreno que se ocupa para maniobras de carga y descarga de mercancías que utilizan los locatarios de los mercados, misma que deberá estar autorizada por la Tesorería Municipal a través del Departamento de Mercados.

ARTÍCULO 6.- Para regularizar el otorgamiento o renovación de una concesión para explotar el servicio de mercados, los solicitantes deberán presentar la documentación requerida ante el Departamento de Mercados, quien la turnará a la Tesorería Municipal, para ser sometida a consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento; dicha documentación consistirá en lo siguiente:

I.- Solicitud por escrito, debidamente fundada y motivada por parte de la persona interesada, en la cual se especifique la pretensión de obtener la concesión para el establecimiento de un mercado o la renovación de la concesión, en su caso.

II.- Presentar el título de propiedad que acredite la titularidad del inmueble donde se pretende instalar el nuevo mercado o del inmueble en el que se encuentre ya establecido. Para el caso de nuevos mercados la superficie del inmueble no deberá ser menor a cinco mil metros cuadrados.

III.- Certificado de libertad de gravamen del inmueble.

IV.- Planos arquitectónico, hidráulico y de instalaciones eléctricas, así como aquellos que solicite la Dirección General de Desarrollo Urbano, mismos que deberán estar avalados por perito legalmente autorizado para ello, y en el que se contenga la distribución ordenada de áreas acorde a los giros comerciales de que se trate.

V.- Licencia de Uso de Suelo.

VI.- Copia certificada de la concesión si la hubiere.

VII.- Copia certificada del acta constitutiva de la asociación.

VIII.- Padrón de locatarios debidamente registrados.

IX.- Dictamen de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, respecto a medidas de seguridad.

X.- Licencia Sanitaria y tarjeta de salud expedida por la Dirección de Salud Municipal.

XI.- Visto bueno por parte de la Dirección del Medio Ambiente.

XII.- Contrato de cesión de derechos y/o donación del inmueble a favor del Ayuntamiento. Es requisito indispensable exhibir este documento, para que en forma posterior, el Ayuntamiento otorgue la concesión, ya que se trata de un servicio público de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 7.- Los pasillos de los accesos en los mercados públicos municipales tendrán una medida mínima de 1.50 metros de ancho, y no se deberá impedir el tránsito de los consumidores y del público en general.

La inobservancia de este precepto se sancionará con el retiro de los objetos o mercancías que estorben el libre tránsito o salidas, y la instauración del procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar las concesiones para la explotación del servicio público de mercados a las personas físicas o jurídicas colectivas.

II.- Vigilar el cumplimiento de este reglamento y dictar las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades relacionadas con el servicio público de mercados.

III.- Establecer, de acuerdo al interés público y para no afectar a los vecinos, peatones o tránsito vehicular, las áreas restringidas para la realización de actividades comerciales relacionadas con el servicio público de mercados.

IV.- Designar a los Administradores de los mercados.

V.- Las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería Municipal, por conducto del Jefe del Departamento de Mercados tiene las siguientes atribuciones:

I.- Realizar el padrón de locatarios de los mercados, otorgándoles la cédula de empadronamiento correspondiente.

II.- Integrar un expediente por cada uno de los mercados existentes en el municipio.

III.- Informar trimestralmente al Presidente y al Tesorero Municipales, del estado que guarda cada mercado existente en el municipio.

IV.- Practicar visitas de inspección a las instalaciones de los mercados, para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

V.- Solucionar cualquier acto que altere el orden en el interior de los mercados, o controversia entre locatarios, previa solicitud que haga llegar por escrito la persona que acredite el interés que le asiste para solicitar dicha intervención.

VI.- Vigilar el debido desempeño de las funciones encomendadas a las mesas directivas de los mercados.

VII.- Establecer la zonificación de giros de acuerdo a las autorizaciones que se hayan otorgado.

VIII.- Autorizar las ampliaciones y cambios de giro, previo estudio del tope de giros autorizado mediante asamblea general.

IX.- Convocar a asamblea en los mercados, previa solicitud de la mesa directiva del mismo, o cuando existan situaciones que lo ameriten, dicha convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Publicar la convocatoria respectiva con 72 horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse, misma que deberá notificarse a los locatarios en su local, además de colocarse en lugares visibles del mercado, debiendo contener lugar, día y hora en el que tendrá verificativo, así como la orden del día al tenor de la cual se sujetará el desarrollo de la asamblea.

b) El jefe del Departamento de Mercados, deberá constatar que se realice la publicación de la convocatoria, que se entregue una copia de ella a los locatarios y se hagan las acciones necesarias para darle la debida publicidad; asimismo, elaborará el acta circunstanciada del desarrollo de dicha asamblea y de los acuerdos adoptados en la misma.

c) Verificar que exista quórum legal para celebrar la asamblea, debiendo estar presente el cincuenta por ciento más uno de los locatarios empadronados ante el Departamento de Mercados. Para el caso de que no se reúna el quórum legal en la primera convocatoria, se levantará acta circunstanciada y se convocará por segunda ocasión; en este caso, la asamblea tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes y se llevará a cabo con los locatarios que asistan.

X.- Solicitar la intervención y supervisión de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, de la Dirección del Medio Ambiente, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de la Dirección General de Gobernación en los mercados cuando así se requiera, para realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

XI.- Con la colaboración de las mesas directivas de cada mercado, establecer un determinado número de giros y realizar la supervisión periódica de los mismos, así como zonificarlos de acuerdo a la capacidad o circunstancias de cada mercado.

XII.- Iniciar el Procedimiento Administrativo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, o de cualquier otra disposición de carácter federal o estatal que tengan aplicación en el ámbito municipal.

XIII.- Delegar facultades al personal a su cargo, para el ejercicio o coordinación de las actividades de vigilancia, verificación, inspección, notificación, levantamiento de actas o

para los actos correspondientes al procedimiento administrativo, en las diversas áreas de los mercados.

XIV.- Efectuar visitas de inspección general por conducto del personal a su cargo en todas las áreas de los mercados, para determinar el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

XV.- Comparecer ante el Ayuntamiento cuando así sea requerido.

XVI.- Aplicar las medidas de seguridad que sean necesarias, para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento.

XVII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal o las que le otorguen otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- El horario normal para ejercer la actividad comercial en el interior y exterior de los mercados será de las 07:00 horas a las 19:00 horas, todos los días, excepto los días festivos, en los que se podrá autorizar un horario extraordinario.

ARTÍCULO 11.- La asamblea general se integrará por los locatarios debidamente empadronados ante el Departamento de Mercados, y los acuerdos que se tomen en la misma serán obligatorios para todos los locatarios presentes y ausentes. Esta asamblea será la máxima representación dentro de los mercados, siempre y cuando las notificaciones y citaciones se realicen conforme lo establece la ley, o los acuerdos adoptados no sean simulados, o bien, contravengan las disposiciones del presente reglamento. Las asambleas generales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Elegir a los integrantes de las mesas directivas.

II.- Tomar acuerdos que tendrán el carácter de obligatorios para los locatarios presentes y ausentes, siempre y cuando en la asamblea en que se aprueben hayan estado el 50% más uno de los locatarios debidamente empadronados, en el mercado de que se trate.

III.- Destituir por causas justificadas a los integrantes de las mesas directivas de los mercados, de manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes causas:

a) La determinación expedida por autoridad competente, de haber cometido un ilícito.

b) Contravenir de mutuo propio las disposiciones del presente reglamento o leyes aplicables.

c) La malversación de fondos que se les haya encomendado para realizar actividades o acciones propias del mercado.

ARTÍCULO 12.- Las mesas directivas de los mercados serán designadas mediante asamblea general de locatarios y estarán integrados por un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y Acuerdos y un Secretario del Interior, teniendo las siguientes atribuciones de carácter general:

I.- Durarán en su cargo dos años, pudiéndose reelegir por un año más, cuando así lo determine la asamblea general convocada para tal efecto, siempre que estén presentes

por lo menos, las dos terceras partes del total de locatarios cuando se realice tal determinación.

II.- Promover y gestionar las acciones necesarias para mejorar el funcionamiento de los mercados.

III.- Elaborar y presentar a la asamblea general para su aprobación o modificación, el reglamento interno de los mercados.

IV.- Informar al Titular del Departamento de Mercados, sobre cualquier alteración del orden en el interior de los mercados.

V.- Solicitar por escrito al titular del Departamento de Mercados, las ampliaciones y cambios de giro.

VI.- Recibir las aportaciones de los locatarios y darles el destino que se haya aprobado mediante asamblea general celebrada legalmente.

VII.- Las demás que le sean conferidas por acuerdo de asamblea general legalmente celebrada.

CAPÍTULO III DEL EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Para acreditar la calidad de locatarios de un mercado, y ejercer sus derechos, los comerciantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Estar debidamente empadronado ante el Departamento de Mercados.

II.- Estar al corriente en el pago de los derechos municipales para el ejercicio de su actividad comercial.

III.- Encontrarse al corriente en el pago de sus cooperaciones conforme a las que se acuerden en asamblea general.

ARTÍCULO 14.- Para que los locatarios de los mercados obtengan el empadronamiento ante el Departamento de Mercados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud debidamente avalada por la mesa directiva del mercado, en la que se contengan los datos del solicitante y los datos relativos a la autorización del giro comercial que se solicita.

II.- Presentar junto con la solicitud, la constancia de no adeudo de cooperaciones que hubiesen sido acordadas mediante asamblea general; en los casos en que dicha constancia no haya sido expedida por la mesa directiva del mercado, y previa solicitud del interesado al Departamento de Mercados, esta Dependencia podrá intervenir para coadyuvar en la celebración del convenio mediante el cual se establezca la forma en que el interesado cubrirá el pago de los adeudos que existan.

III.- Acreditar la titularidad del derecho correspondiente.

La inscripción de un comerciante en el padrón del Departamento de Mercados, no genera por sí misma, derechos de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo

nombre aparezca inscrito, ya que el servicio público de mercados es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Los locatarios de los mercados debidamente empadronados y registrados ante el Departamento de Mercados, deberán revalidar anualmente y durante los tres primeros meses del año, las autorizaciones para el ejercicio del servicio público de mercados, previo pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 16.- La revalidación a que se refiere el artículo anterior, se realizará ante el titular del Departamento de Mercados, debiéndose presentar el original de los siguientes documentos:

- I.- Recibo oficial de pago de derechos municipales del año anterior.
- II.- Constancia de no adeudo de cooperaciones que deberá expedir la mesa directiva.
- III.- La cédula de empadronamiento para su resello.

La revalidación se autorizará siempre y cuando subsistan las causas y circunstancias que dieron origen a su registro.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 17.- Las mesas directivas de los mercados únicamente tienen la atribución de ser los representantes de los locatarios ante las autoridades municipales, por lo que no pueden autorizar de mutuo propio, el funcionamiento de algún giro comercial en el interior del mercado.

ARTÍCULO 18.- En los mercados se privilegiará la actividad comercial consistente en la venta de artículos de primera necesidad y la venta de comida, conforme a lo cual, queda estrictamente prohibida la autorización de locales en los que se contemple la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin alimentos, para su consumo en el interior del mercado, y únicamente se autorizará su venta en envase cerrado, para llevar.

ARTÍCULO 19.- Los locales cuyo giro sea la venta de comida o de mariscos, adicionalmente podrán solicitar la autorización para la venta de cerveza para consumo en el lugar, con alimentos, siempre y cuando el mercado se ubique en un radio no menor a 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud, y que además, cubran previamente con los requisitos siguientes:

- I.- Solicitud dirigida al Presidente Municipal, para la autorización de bebidas alcohólicas (cerveza) para el consumo inmediato, con alimentos.
- II.- Refrendo vigente, que le autorice el giro de venta de comida o de mariscos.
- III.- Presentar informe respecto de la actividad comercial preponderante que pretende desarrollar.

IV.- Croquis de ubicación del mercado en el que se encuentre el local, abarcando un radio no menor a 300 metros del mercado, en el que se incluyan puntos clave de referencia, tales como centros escolares, instalaciones deportivas y centros de salud.

V.- Original y copia de credencial de elector del solicitante, a efecto de corroborar los datos de identificación.

VI.- Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 20.- En caso de que exista impedimento legal para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento, se dejarán a salvo los derechos del solicitante, para que los haga valer ante la instancia que resulte competente.

ARTÍCULO 21.- Para el caso de que no exista impedimento legal para el otorgamiento de la autorización, el solicitante deberá cumplir, además, con los requisitos siguientes:

I.- Requisar la cédula de empadronamiento.

II.- Obtener Dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo, expedido por la Dirección General de Protección Civil o dictamen de viabilidad de bajo riesgo, expedido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, dependiendo del giro de que se trate.

III.- Aviso de funcionamiento expedido por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.

IV.- Recibo de pago predial, de agua y drenaje para uso comercial, del año fiscal en curso.

V.- Fotografía de la fachada y del interior del local.

VI.- Acta de asamblea, en la que conste que no existe impedimento por parte de la Mesa Directiva del Mercado.

VII.- Cumplir con los requisitos estructurales, de seguridad y prevención que se establezcan por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

VIII.- Visto bueno de la Dirección de Salud Municipal.

IX.- Los demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 22.- En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo que antecede, se expedirá la licencia que autorice la venta de bebidas alcohólicas (cerveza), para consumo en el lugar, exclusivamente con alimentos, y los propietarios de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de operación siguientes:

I. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

II.- Prohibir la venta o suministro de bebidas alcohólicas (cerveza) a menores de edad, por lo que deberán pedir identificación oficial vigente, para verificar que se trate de un mayor de 18 años.

III.- Colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento, la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal.

IV.- Queda prohibida la contratación de menores de edad en los locales a que se refiere el presente artículo.

V.- Con la finalidad de proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco en cualquier área física cerrada con acceso al público, los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda “espacio 100% libre de humo de tabaco”, así como establecer áreas de fumadores, siempre que se encuentren al aire libre, siendo obligación de los propietarios, encargados o responsables de los locales que no cuenten con zonas exclusivamente para fumadores, respetar la prohibición de no fumar en los mismos.

VI.- Las demás que resulten procedentes para preservar el interés público en materia de salud y de prevención de las adicciones.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de regulación y cobro de los derechos correspondientes, a los locales con el giro de maquinitas, este se realizará en los términos señalados por el artículo 123 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido tener o instalar en los pasillos de los mercados, estufas, parrillas, quemadores o braseros que se utilicen para cocinar o preparar los alimentos que se vayan a vender, así como tener o colocar recipientes con aceite frío o caliente, recipientes con agua o con cualquier otra substancia que pueda constituir un riesgo a la salud e integridad del público.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 25.- Los locatarios que reúnan los requisitos previstos en los artículos anteriores, tendrán las obligaciones de carácter general siguientes:

I.- Exhibir en lugar visible, en el interior del local, el original de la cédula de empadronamiento y licencia correspondiente, cuando exploten algún giro comercial que la requiera.

II.- Mantener aseado su local, así como el exterior del mismo.

III.- Mantener abierto su local comercial en forma permanente y continua por un mínimo de seis días a la semana y en un horario mínimo de ocho horas diarias, a efecto de brindar el adecuado servicio a la comunidad.

IV.- Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado.

V.- Tener instalación y medidor de energía eléctrica de sus locales comerciales, bajo su cargo y responsabilidad.

VI.- Fijar, pintar o colocar la razón social de sus giros y locales comerciales, en la forma y dimensiones autorizadas en asamblea general debiendo contar con el visto bueno del titular del Departamento de Mercados.

VII.- Permitir las visitas de inspección o verificación que realice el Departamento de Mercados, la Dirección de Salud Municipal, la Coordinación de Protección Civil y demás autoridades municipales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en su respectivo ámbito de competencia.

VIII.- Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que sus locales comerciales y mercancías queden debidamente aseguradas al momento de cerrar el mercado.

IX.- Realizar los pagos a que están obligados, dentro de los plazos que se señalen para tal efecto.

X.- Abstenerse de obstruir el libre tránsito del público y demás locatarios, cuidando de no colocar mercancías u otros objetos, fuera del límite de sus respectivos locales.

XI.- Utilizar los locales comerciales para uso exclusivo de la actividad comercial autorizada, quedando estrictamente prohibido, ocuparlo para actividades ajenas al giro comercial autorizado.

XII.- Suspender el funcionamiento de radios, planchas, tostadores eléctricos, calefactores, alumbrado interno de los locales, veladoras, velas, utensilios similares y en general todo aquello que funcione a base de combustible y energía eléctrica antes de retirarse de los locales.

XIII.- Las tortillerías, rosticerías y en general todos los giros que utilicen gas LP, deberán exhibir ante el titular del Departamento de Mercados, el visto bueno correspondiente, expedido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

XIV.- Las personas que se dediquen a la venta y distribución de alimentos, deberán usar mandil, cubre boca, cofia y guantes.

XV.- Tener a la vista la tarjeta de salud vigente que expida la Dirección de Salud Municipal.

ARTÍCULO 26.- Los locatarios de los mercados tendrán las prohibiciones de carácter general siguientes:

I.- Que el público en general y locatarios permanezcan en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecida en este reglamento.

II.- La posesión, almacenaje, resguardo, compra o venta de materiales inflamables o explosivos.

III.- Tener a las aves y otros animales vivos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas, con las alas cruzadas, así como arrancarles plumas o pelo en cualquier forma dentro de las instalaciones del mercado.

IV.- Alterar de cualquier forma el orden público en el interior del mercado.

V.- Introducir e ingerir bebidas alcohólicas, cervezas, pulque o cualquier otra bebida embriagante, en el interior del mercado, con excepción de los locales autorizados para la venta de cerveza con alimentos.

VI.- Introducir o consumir enervantes o sustancias psicotrópicas en el interior de los mercados.

VII.- La realización de cesiones y cambios de giro entre locatarios, sin contar con la autorización del Departamento de Mercados.

VIII.- La realización de juegos de azar, así como permitir la entrada al interior del mercado, a las personas que realicen esta actividad.

IX.- El ejercicio de su actividad comercial o de prestación de servicios, encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o psicotrópico.

X.- Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS CESIONES DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 27.- Los locatarios que pretendan ceder los derechos sobre los locales y giros, así como para cambiar o ampliar el giro de su local, deberán contar con la autorización de la Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Mercados, debiendo presentar solicitud por escrito y anexando a la misma, el comprobante que acredite el visto bueno de la asamblea general.

ARTÍCULO 28.- Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, deberán acompañarse de los requisitos siguientes:

I.- Original y copia de la solicitud mediante la cual se especifique el trámite que se solicita.

II.- Original y copia del acta de asamblea mediante la cual se establezca el visto bueno para el trámite que se solicita.

III.- Original y copia del documento en que conste la operación realizada (para el caso de las cesiones de derechos).

ARTÍCULO 29.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local o giro, la solicitud para el cambio de nombre en la cédula de empadronamiento, deberá realizarse ante el Departamento de Mercados y se dará preferencia al cónyuge o a aquellas personas que acrediten el parentesco por consanguinidad o afinidad. La solicitud se hará por escrito y a ella se acompañará:

I.- Copia certificada del acta de defunción del titular.

II.- Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida, o copia certificada de la determinación judicial en su caso.

III.- La cédula de empadronamiento que el Departamento de Mercados hubiese expedido a favor del fallecido.

CAPÍTULO VII DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOCATARIOS

ARTÍCULO 30.- El titular del Departamento de Mercados, conocerá en el ámbito de su competencia, de las controversias que se susciten entre dos o más locatarios de un mismo mercado, así como las denuncias de irregularidades que se le hagan llegar, y en su caso, podrá solicitar la intervención de la Dirección General de Gobernación en los casos que lo requiera.

ARTÍCULO 31.- La solicitud para la solución de las controversias a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito ante el Departamento de Mercados y agregarse copias de la misma para cada una de las partes a quienes se haya de llamar para ventilar el asunto. Dicha solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

I.- Nombre de la persona solicitante, nombre del mercado, número y giro del local del solicitante.

II.- Nombre de la persona, número y giro del local de la parte o partes que tengan intervención en la controversia.

III.- Narración de los hechos que motivan la queja.

IV.- Las pruebas que ofrezca el quejoso para acreditar su dicho.

V.- Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, así como nombre de las personas que en su caso autorizan para ello.

ARTÍCULO 32.- Presentada la solicitud en el Departamento de Mercados, este deberá dictar acuerdo dentro de un término de 10 días hábiles, siguientes a la fecha de recepción, dictaminando sobre su admisión, aclaración o desechamiento.

ARTÍCULO 33.- En caso de que la solicitud reúna los requisitos antes señalados, el Departamento de Mercados procederá sin más trámite a su admisión y señalará día y hora para que tenga verificativo una cita de conciliación en la que se oirá a las partes, la cual se celebrará dentro de los diez días siguientes al acuerdo de admisión, ordenando la notificación y emplazamiento de las otras partes en conflicto, a fin de que comparezcan a la conciliación. En caso de no comparecer alguna de las partes citadas, se les llamará por segunda ocasión apercibiéndola que de reincidir, el Departamento de Mercados determinará lo que estime procedente.

ARTÍCULO 34.- En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el titular del Departamento de Mercados procurará un acuerdo conciliatorio que dé fin a la controversia, y una vez aceptado por las partes, levantará el acta respectiva, firmándola los involucrados en el asunto tratado, debiendo las partes respetarla y cumplirla. En caso contrario, se procederá a admitir y desahogar las pruebas ofrecidas por las partes, siempre y cuando se encuentren ajustadas a derecho, y se procederá a la formulación de alegatos, dictándose la resolución respectiva, dicha audiencia se celebrará aun cuando no comparezca alguna de las partes.

Las cuestiones no previstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

ARTÍCULO 35.- Contra las resoluciones que se dicten en estas controversias, las partes tendrán el derecho de impugnarlas mediante el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 36.- Para efectos del presente reglamento se considera infracción al mismo, cualquier omisión o acción que contravenga las disposiciones contenidas en él y serán sancionadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 37.- Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el titular del Departamento de Mercados podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México:

I. Amonestación.

II. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio.

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

VI. Los demás que establecen los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Cuando un local que se dedique a la venta o suministro de bebidas alcohólicas (cerveza) con alimentos, se encuentre funcionando en contravención a las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra disposición de observancia obligatoria, el titular del Departamento de Mercados, tiene la facultad de suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento del local, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo, esto con el objeto de preservar el interés público y la salud.

ARTÍCULO 39.- La medida provisional señalada en el artículo anterior, será de ejecución inmediata, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza pública, o de otras instancias federales o estatales, pero cuando se haga uso de ella, deberá notificar conjuntamente al interesado, el citatorio para el desahogo de su garantía de audiencia en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 40.- Por la comisión de una o más infracciones a las disposiciones señaladas en este reglamento en lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas, o por el incumplimiento a las mismas, previa garantía de audiencia, el titular del Departamento de Mercados, atendiendo a la gravedad de la infracción u omisión, aplicara las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces de salario mínimo general vigente en el municipio al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente para la venta de bebidas alcohólicas, incumpla con el horario autorizado.

II. Multa equivalente de quinientas a mil veces el salario mínimo general vigente en el municipio al momento de cometer la infracción, y la clausura definitiva a quien se encuentre funcionando sin contar con la licencia de funcionamiento.

III. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente en el municipio al momento de cometer la infracción, y la clausura definitiva a quien venda o suministre bebidas alcohólicas a un menor de edad; o a quien contrate o tenga trabajando a un menor de edad.

En los casos en que la conducta sea constitutiva de delito, se dará vista al Ministerio Público, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 41.- Cuando un mercado o alguno de los locales en él establecidos, cualesquiera que sea su giro, se encuentre funcionando sin la licencia o permiso correspondiente, expedido por el Departamento de Mercados, cuando esté en funciones con violación a las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra disposición de observancia obligatoria, o no cumpla con las medidas sanitarias establecidas por la autoridad competente, el titular del Departamento de Mercados, podrá optar por la aplicación inmediata de alguna de las medidas provisionales que persiguen mantener el orden público e interés general, medidas que son las siguientes:

I. Suspensión temporal de actividades.

II. Suspensión provisional de la licencia o permiso de funcionamiento.

III. Retiro de mercancías, puestos, o cualquier otro objeto.

ARTÍCULO 42.- Las medidas provisionales señaladas en el artículo anterior, son de aplicación inmediata, pero cuando se haga uso de ellas, deberá notificarse conjuntamente al interesado el citatorio para el desahogo de su garantía de audiencia, si es que esto no se ha realizado.

ARTÍCULO 43.- Por la comisión de una o más infracciones a las disposiciones señaladas en este reglamento, o el incumplimiento a las mismas, previa garantía de audiencia e instauración del procedimiento administrativo correspondiente, el Titular del Departamento de Mercados, atendiendo a la gravedad de la infracción u omisión, aplicará alternativa o conjuntamente las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente.

III.- Suspensión temporal del permiso o de la licencia de funcionamiento correspondiente.

IV.- Cancelación del permiso o concesión de funcionamiento, y en su caso, cuando las circunstancias lo ameriten, la revocación del mismo por parte del Ayuntamiento.

V.- Clausura temporal.

VI.- Clausura definitiva.

VII.- Retiro de Mercancías, puestos o cualquier otro objeto.

VIII.- Retención de sustancias peligrosas.

IX.- Las demás que señale este reglamento o que le permita cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 44.- Tratándose de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes a la retención de mercancías, la autoridad emisora del acto, procederá a su inmediato remate en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en caso de que no hubiese postores en la única almoneda que se efectúe, los adjudicará a favor del Ayuntamiento, ordenando que se remita el pago obtenido a una institución de beneficencia pública.

ARTÍCULO 45.- En los casos en que los comerciantes o personas que se dediquen a las actividades reguladas por este reglamento, tengan adeudos pendientes por concepto de pago de derechos, se procederá a la instauración del procedimiento administrativo de ejecución que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para obtener el pago de los adeudos pendientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones serán calificadas por la Tesorería Municipal, por conducto del titular del Departamento de Mercados tomando en consideración los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la infracción en que incurra.

II.- Las condiciones económicas y sociales del infractor.

III.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

IV.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

V.- La afectación al interés público.

ARTÍCULO 47.- El monto de las multas se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en el municipio al momento de cometerse la infracción, así como atendiendo a lo establecido en el Bando Municipal de Chimalhuacán, al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 48.- Se cancelarán definitivamente las concesiones y empadronamiento a los mercados y locatarios de los mismos que incurran en los supuestos siguientes:

I.- Dejen de cumplir sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad comercial que realicen, por más de dos años.

II.- No trabajen en el local, lugar o puesto por más de sesenta días consecutivos, sin causa justificada.

III.- Ejercen una actividad comercial diferente a la autorizada.

IV.- Provoquen desorden o generen violencia entre los demás comerciantes de mercados.

V.- Se encuentre vendiendo o suministrando bebidas alcohólicas sin contar con la licencia de funcionamiento.

VI.- Se encuentre vendiendo o suministrando bebidas alcohólicas a un menor de edad; o contrate o tenga trabajando a un menor de edad en los locales en que se expendan bebidas alcohólicas.

VII.- Se encuentre vendiendo bebidas alcohólicas de cualquier graduación, para su consumo en el interior del mercado, cuando no tenga autorización o licencia para ello.

ARTÍCULO 49.- Para el cumplimiento de las determinaciones y sanciones que se decreten por parte del titular del Departamento de Mercados, para salvaguardar el orden y cuidar la integridad de los demás locatarios, podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 50.- La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones fiscales que adeude con motivo de las infracciones en que haya incurrido, y en caso necesario, será motivo de un nuevo procedimiento, independiente del que motivó la imposición de la sanción.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 51.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, procederá opcionalmente a consideración del interesado; el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el Reglamento de Mercados de Chimalhuacán, Estado de México publicado en la Gaceta Municipal en fecha ocho de agosto del año 2011, así como se derogan todas aquellas disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, que contravengan las contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo

124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Secretaría y en los medios que se estime convenientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase del conocimiento de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el contenido del presente reglamento, para que se sujeten al mismo, en lo relativo a las autorizaciones, permiso y licencias que resulten procedentes.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. **TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. **INOCENCIO IBARRA PIÑA**, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER MORALES ROMERO**, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GUILLERMO CRUZ SANTANA**, TERCER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **FRANCISCO MADRIGAL TAFOLLA**, PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER PÉREZ ZAMORA**, SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **MIGUEL AGUSTIN OLIVARES HERNÁNDEZ**, TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **TOMASA AZUCENA PALMA OCHOA**, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **BLANCA ESTELA JIMÉNEZ ARIAS**, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LAURA CHÁVEZ GALO**, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JULIO IBARRA MOEDANO**, SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **PEDRO ÁVILA RODRIGUEZ**, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GISELA ARELI DÍAZ LUNA**, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GIOVANNI SANDOVAL PÉREZ**, DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **VERÓNICA VALENCIA RAMÍREZ**, DÉCIMO PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GERARDO BALDEMAR BENITO PÉREZ**, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **ANGÉLICA MARÍA OROZCO RAMÍREZ**, DÉCIMO TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER VALDEZ FABILA**, DÉCIMO CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LEONOR AVENDAÑO GARCÍA**, DÉCIMO QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADO**, DÉCIMO SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. DOY FE: **YESENIA VARGAS PEÑA**, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.